

**RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-012-02 (\*)**  
**La Paz, 13 de noviembre de 2002**

(\*) Abrogada por R.N.D. 10-0005-03 de 28/03/03

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, modificada por Ley N° 1963 de 30 de marzo de 1999, se ha establecido el tratamiento tributario de exportaciones de acuerdo al principio de neutralidad impositiva.

Que el Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, que reglamenta la devolución de impuestos para exportaciones, establece entre los requisitos a ser cumplidos en la Solicitud de Devolución, la presentación de la factura comercial del exportador.

Que con el objetivo de mejorar el control de la devolución impositiva, se hace necesario establecer el procedimiento para la habilitación, impresión y emisión de facturas comerciales de exportación.

**POR TANTO:**

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127 del Código Tributario, el artículo 9 de la Ley No. 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el artículo 10 del Decreto Supremo No. 26462 de 22 de diciembre de 2001.

**RESUELVE**

1. Las personas naturales o jurídicas, que de conformidad con la Ley N° 1489 y Ley N° 1963, realicen operaciones de exportación definitiva de mercancías, para fines de control están obligadas a cumplir con los requisitos de habilitación, impresión y emisión de Facturas Comerciales de Exportación sin Derecho a Crédito Fiscal, que se establecen en la presente Resolución Normativa de Directorio.

**HABILITACION:**

2. La habilitación de Facturas Comerciales de Exportación, se efectuará mediante asignación de un Número de Orden de Factura, otorgado por la Administración Tributaria, por cada establecimiento del contribuyente en el que se realicen operaciones de exportación.

El Número de Orden de Factura otorgado, sólo servirá para un trabajo de impresión, el mismo será renovado en posteriores solicitudes de habilitación. Las facturas comerciales de exportación de las sucursales deben ser habilitadas en dependencias de la Gerencia Distrital correspondiente al domicilio legal del contribuyente (casa matriz), donde se encuentra inscrito en el (RUC).

3. Los documentos a ser presentados por los exportadores para la habilitación de Facturas Comerciales de Exportación serán los siguientes:

- Formulario 3347-1
- Carnet de Contribuyente(RUC)
- Registro Unico de Exportador (RUE)
- Documento de Identidad del Titular del RUC o de su Representante Legal según corresponda.

**IMPRESIÓN:**

4. La impresión de Facturas Comerciales de Exportación, se efectuará únicamente en imprentas debidamente autorizadas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

5. Los exportadores harán imprimir sus Facturas Comerciales de Exportación, en las que consignarán tanto en el original como en sus copias, la siguiente información:

En el ángulo superior derecho de la factura

- a) Número de RUC
- b) Número de RUE
- c) Número de Factura otorgado por la Administración Tributaria
- d) Número de Orden del Formulario de Solicitud de Habilitación de Notas Fiscales, Formulario 3347-1.
- e) Razón Social en caso de personas jurídicas y en caso de empresas unipersonales, deberá consignarse el nombre y apellidos del exportador y rótulo comercial en caso de existir.
- f) Domicilio Legal y Domicilio de la Sucursal (si acaso las exportaciones se realizan mediante una sucursal), debidamente registrados en la Administración Tributaria.
- g) La impresión en caracteres sobresalientes, en el original y copias de las facturas, de la leyenda: "Original" y "Copias" señalando en este último caso el destino de estas:
  - Primera copia : "Aduana Nacional"
  - Segunda copia : "Servicio de Impuestos Nacionales"
  - Tercera copia : "Exportador"
  - Cuarta o más : según los requerimientos del exportador, siempre y cuando estas consignen en la impresión el destino.
- h) La impresión en caracteres sobresalientes, en el original y copias, de la leyenda: "Factura Comercial de Exportación".
- i) La impresión en caracteres sobresalientes, en el original y copias, de la leyenda: "Sin Derecho a Crédito Fiscal".
- j) Para el caso de facturas manuales o preimpresas, en la parte inferior de la misma, se consignará el pie de imprenta, el que deberá indicar los datos señalados en el inciso h) del numeral 13 de la Resolución Administrativa N° 05-0043-99.

**EMISION:**

6. La emisión de las facturas de exportación, podrá ser efectuada en forma manual o mediante sistemas computarizados; cualquiera sea el caso, aspectos como el formato, color, dimensión, idioma y moneda de emisión, podrán adecuarse a discreción por el exportador en función a las particularidades y necesidades de la actividad realizada.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, en la emisión de Facturas de Exportación deberá consignarse como mínimo, la siguiente información:

- a) Lugar y Fecha de Emisión
- b) Razón Social y/o nombre del Importador
- c) Destino
- d) Cantidad de unidades
- e) Detalle de mercancía exportada con indicación de partida arancelaria
- f) Precio Unitario
- g) Total importe facturado
- h) Firma y sello del Exportador
- i) Las facturas emitidas no deben presentar enmiendas, tachaduras, borrones o interlineaciones, caso contrario no serán admitidas en el Trámite de Devolución Impositiva.

8. En caso de que la facturación sea mediante sistemas computarizados, adicionalmente deberá considerarse lo siguiente:

- La emisión de las facturas se hará previa inscripción de los equipos de emisión ante la Administración Tributaria mediante la presentación del Formulario 3349-1.

- En lugar de los datos de pie de imprenta, deberá consignarse lo siguiente: "RUC 981 Facturación Computarizada".

**DEVOLUCION Y ANULACION:**

9. Serán aplicables a este tipo de facturación, los procedimientos implementados para el efecto, dispuestos en los numerales 63 y 64, así como los incisos a), b) y c) del numeral 65 de la Resolución Administrativa N° 05-0043-99 del 13 de agosto de 1999; así como lo establecido en la Resolución Administrativa N° 05-0014-01 de 2 de abril de 2001, en las Gerencias Distritales en las que esté implantado el SIRAT.

En caso de anulación de una dosificación de notas fiscales, manuales o computarizadas, con anterioridad a la impresión de las mismas, será necesario comunicar el hecho mediante nota expresa a la Gerencia Distrital respectiva y llenar el formulario 3348.

**EXTRAVIO:**

10. En caso de extravío de Facturas Comerciales de Exportación, se deberá comunicar el hecho a la Gerencia Distrital correspondiente, mediante nota expresa y llenado del formulario 3348.

**REGISTRO DE OPERACIONES:**

11. Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el numeral 1° de la presente disposición registrarán estas operaciones a efectos de generar información, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 86 de la Resolución Administrativa N° 05-0043-99 del 13 de agosto de 1999.

12. Lo dispuesto en la presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes subsiguiente a su publicación oficial.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

**FDO. DIRECTORIO**

**SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**